

«A. Domingo Abascal, S. L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.I LOTT y artículo 201.1.I ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «A. Domingo Abascal, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 4.601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).
 OM.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 08/15454

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
 TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
 y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-001122/2008 y otros.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ARCADIO VELASCO RODRÍGUEZ, siendo su último domicilio conocido en ESTARTETXE, 23-3º A, LEIOA VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001122/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001122/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON ARCADIO VELASCO RODRIGUEZ, titular del vehículo matrícula BI-3422-CP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia número 041892 a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2008, en Carretera: N-634. Km: 205 por NO REALIZAR LAS INTERRUPCIONES OBLIGATORIAS A LA CONDUCCIÓN. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de junio de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de junio de 2008, a DON ARCADIO VELASCO RODRÍGUEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de julio de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos, ya que el conductor respetó los tiempos máximos de conducción, así

como los periodos de descanso correspondientes, se ampara en el principio de proporcionalidad e impugnamos la calificación jurídica realizada, pues el hecho denunciado no se corresponde con el precepto infringido, vulnerándose el principio tipicidad. Solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un periodo de conducción de 08 horas transcurrido entre las 11:10 del día 11 de febrero de 2008 y las 20:50 del día 11 de febrero de 2008, sin que se produzca una interrupción de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 R(CE) 561/2006 (se produce una sola interrupción válida, conforme con el reglamento anterior, de 35 minutos entre las 14:35 y las 15:10 en ese periodo de conducción). Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme al artículo 7 R(CE) 561/2006, después de cuatro horas y media de conducción, el conductor deberá respetar una interrupción de por lo menos cuarenta y cinco minutos, a menos que tome un periodo de descanso, pudiendo sustituirse por una interrupción de al menos 15 minutos seguida de otra interrupción de al menos 30 minutos intercaladas en el periodo de conducción.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme al artículo 143.1.h. LOTT, esta infracción muy grave se sancionará con una multa de 3.301 a 4.600 euros. En este caso, la conducción fue de 08 horas, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad, considerando el exceso de conducción ininterrumpida. Dicho criterio de proporcionalidad, según el baremo sancionador del Ministerio de Fomento, implica que para una conducción ininterrumpida de 6 horas y 45 minutos a 7 horas y 15 minutos se sancionara con una multa de 3301 euros; para una conducción ininterrumpida de más de 7 horas y 15 minutos a 7 horas y 45 minutos se sancionara con una multa de 4.000 euros; para una conducción ininterrumpida de más de 07 horas y 45 minutos se sancionara con una multa de 4.600 euros.

Asimismo, es necesario poner de manifiesto que esta Dirección General realiza un estudio pormenorizado y concreto de cada expediente, siendo las circunstancias de cada caso tenidas en cuenta en aras de proceder a su rebaja si la misma procede.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 7 R(CE) 561/2006; ART.140.20 LOTT; ART. 197.20 ROTT, de la que es autor/a DON ARCADIO VELASCO RODRÍGUEZ y

constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo ART.143.1.H LOTT; ART. 201.1.H ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4000. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, noviembre de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/15455

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de requerimiento de subsanación en expediente sancionador en materia de transportes número S-005593/07.

Presentado recurso de alzada por «FRÍO ALHAMA, S. L.», contra la resolución del ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones recaída en el expediente sancionador que se cita, se ha remitido a la misma notificación de apertura de trámite de audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No habiendo sido posible su notificación personal a «FRÍO ALHAMA, S. L.», (cuyo último domicilio conocido es CTRA. GADOR-LAUJAR, 61 04400 ALHAMA (ALMERÍA), se procede a su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole constar que dispone de un plazo de diez días para tomar vista del recurso planteado así como del resto de la documentación obrante en el expediente, que no ha sido recibida por la interesada por causas no imputables a esta Administración, al objeto de efectuar cuantas alegaciones estime convenientes en el referido plazo, en horario de 9:00 a 14:00 horas en la dirección que se indica:

Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Calle Cádiz, 2 1º.

39002-Santander.

Santander, 7 de noviembre de 2008.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/15457

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número: S-006237/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «JESUS LARA S.L.», siendo su último domicilio conocido en Villafría Sextil, 3-3 B, Burgos (Burgos), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-006237/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006237/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «JESUS LARA S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BU-8852-T, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 040992, a las 16:30 horas del día 11-09-2007, en la carretera: N-611. Km: 122 por los siguientes motivos:

Carecer de disco/os diagrama que tiene obligación de llevar en el vehículo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de diciembre de 2007 el excelentísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15 de enero de 2008, a «JESUS LARA S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que estuvo de vacaciones del 3 al 10 de septiembre del 2007 y presentando copias de discos diagrama del conductor del 27 al 31 de agosto de 2007. Alega ausencia de intencionalidad ni infracciones.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 26 de junio de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2001 euros.

Con fecha de 16 de junio de 2008 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando su negativa de los hechos denunciados y adjuntando fotocopia de 5 vehículos y copia de certificado de actividades. Solicita admisión, estimación y sobreseimiento.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, (ya que la prueba suficiente sería la presentación de la copia compulsada de todos los discos diagrama de la semana en curso y las de los últimos 15 días de los vehículos en alta a fecha de la denuncia), no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y